

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 231

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2010-17462 *Decreto 86/2010, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de la subvención especial prevista en el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001.*

El Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, establece medidas para facilitar la reinserción laboral así como ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, autorizados a la empresa Sistemas de Instalaciones de Telecomunicaciones, S. A., (SINTEL), que se encuentren en situación de desempleo.

El citado Real Decreto, tiene por objeto establecer medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a aquellos trabajadores que tengan 52 o más años, que estén en desempleo, y que hubieran sido afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, y cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de las medidas previstas, a cuyos efectos se considerarán trabajadores desempleados a los demandantes de empleo, no ocupados, registrados en los Servicios Públicos de Empleo. Dentro de tales medidas se encuentra la subvención especial prevista en el artículo 5 que, conforme dispone el artículo 6, se otorgará a solicitud de los trabajadores en régimen de concesión directa, atendiendo a su carácter singular por su interés público, económico y social derivado de las particulares circunstancias económicas y sociales del colectivo de trabajadores afectados. En este sentido, el Real Decreto establece, en su artículo 7, que la gestión de las subvenciones corresponderá al Servicio Público de Empleo Estatal y a los órganos o entidades correspondientes de las comunidades autónomas con competencias en materia de gestión de las políticas activas de empleo, respecto de los trabajadores inscritos en las oficinas de empleo de su ámbito territorial y, en su artículo 8, establece que corresponde a los servicios públicos de empleo competentes la determinación de la forma y plazos de la presentación de solicitudes de las subvenciones de este Real Decreto.

Por otra parte, la disposición adicional primera del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, establece que "Este Real Decreto es una de las normas reguladoras de subvenciones concedidas por el Servicio Público de Empleo Estatal, a los efectos establecidos en los correspondientes reales decretos de traspaso a las Comunidades Autónomas de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, así como de los programas de apoyo al mismo, ejercerán las funciones que les correspondan según lo dispuesto en los reales decretos de traspaso. Dicha gestión se realizará de acuerdo con lo establecido en este Real Decreto y en las normas de procedimiento y bases reguladoras para la concesión de subvenciones que dicten las Comunidades Autónomas para su ejecución en función de su propia organización".

La gestión de estas subvenciones corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria en su ámbito territorial, al haber asumido ésta tales funciones y servicios mediante Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre, con efectos de 1 de enero de 2002. En este sentido, la creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su estatuto, por Ley 1/2003, de 18

CVE-2010-17462

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 231

de marzo, atribuyen al Servicio Cántabro de Empleo las competencias en materia de diseño, planificación, gestión y control de las políticas de empleo.

La vigencia de este Decreto se vincula a la vigencia del derecho al reconocimiento de la subvención especial regulada en el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, y a su financiación por el Estado para poder cumplir con la condición fundamental de mantener la estabilidad presupuestaria en nuestra Comunidad Autónoma.

Si bien la regulación de las ayudas destinadas a facilitar la adaptación laboral de los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, está contenida en la normativa estatal, el presente Decreto recoge dicha normativa por razones de seguridad jurídica, y asimismo regula el procedimiento para su concesión.

Por lo expuesto, vistos los informes favorables emitidos, a propuesta de la Consejera de Empleo y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de 25 de noviembre de 2010,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el procedimiento de concesión directa de la subvención especial, prevista en el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La subvención especial será de aplicación a los trabajadores que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cumpliendo los requisitos establecidos en este decreto, hayan permanecido en situación de desempleo desde la extinción de sus contratos por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio. Asimismo se podrán beneficiar de dicha subvención los trabajadores que, con posterioridad a los citados expedientes de regulación de empleo, hubiesen realizado trabajos por cuenta ajena o por cuenta propia y se haya producido la extinción del trabajo por cuenta ajena o el cese de la actividad por cuenta propia, con anterioridad al 28 de febrero de 2010 o con posterioridad a dicha fecha, quedando en situación de desempleo. Si la causa de la finalización de la actividad por cuenta propia o ajena fuese por voluntad del trabajador se aplicará, en su caso, lo contemplado en el apartado siguiente.

2. No se tendrá derecho a la subvención especial en el supuesto de que el trabajador haya extinguido su trabajo por cuenta ajena o cesado su actividad por cuenta propia, por voluntad del trabajador sin causa justificada, en el plazo de los tres meses anteriores a la fecha de 28 de febrero de 2010 o con posterioridad a dicha fecha.

Artículo 3. Régimen jurídico.

La subvención especial se regirá, además de lo previsto en este Decreto, por lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y por el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero,

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 231

por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001.

Artículo 4. Cuantía y modalidades de subvención.

1. La cuantía de la subvención especial será de 3.000 euros anuales, prorrateándose los períodos inferiores al año.

En el caso de trabajadores que no hayan podido ser recolocados en un plazo de 24 meses desde el comienzo de la percepción de esta subvención, la cuantía de la subvención será de 5.500 euros anuales.

Con efectos 1 de enero de cada año, comenzando en el 2012, las cuantías establecidas en los dos párrafos anteriores se actualizarán en el mismo porcentaje en que varíe la cuantía del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), con respecto a la del año anterior.

2. La subvención especial se devengará desde que el trabajador reúna los requisitos, retrotrayendo sus efectos hasta el 28 de febrero de 2010, y hasta el día inmediato anterior a aquel en que cumpla la edad ordinaria de jubilación conforme al artículo 161.1.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, adquiera la condición de pensionista de incapacidad permanente o por jubilación de forma anticipada, conforme a la normativa de Seguridad Social aplicable en cada caso, o concurra cualquier otra causa, de las previstas en este Decreto, de extinción o suspensión de esta subvención especial.

Artículo 5. Duración, suspensión y reanudación de la percepción de la subvención especial.

1. La subvención especial se reconocerá a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en este Decreto y en el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, durante el periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2010 y el 28 de febrero de 2012. No obstante, una vez reconocida, la aplicación de la citada subvención se extenderá por el período de tiempo que corresponda.

2. El periodo establecido en el apartado 1 no será de aplicación a las solicitudes que tengan causa en:

a) La realización por el beneficiario de un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia. Dicha realización dará lugar a la suspensión de la percepción de la subvención durante la realización de dichos trabajos. Cuando se produzca la extinción del trabajo por cuenta ajena o el cese de la actividad por cuenta propia, se podrá reanudar la percepción de la subvención previa solicitud del interesado, salvo cuando la extinción o cese de la actividad se deba a causas imputables a la voluntad del trabajador sin causa justificada. Esta suspensión interrumpirá el cómputo del período de 24 meses establecido en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 4.

b) El agotamiento de la prestación contributiva tras la finalización del plazo de vigencia para solicitar la subvención especial. Los trabajadores desempleados que el 28 de febrero de 2012, reúnan los requisitos indicados en el presente Decreto, salvo la letra c) del apartado 1 del artículo 6, y estén percibiendo la prestación contributiva por desempleo, podrán tener derecho al disfrute de la subvención especial a partir del día siguiente al de extinción de la citada prestación.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de la subvención especial los trabajadores desempleados que hubieran sido afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, autorizados a la empresa Sistemas de Instalaciones de Telecomunicaciones, S. A., (SINTEL), y cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 52 años.

b) Encontrarse en desempleo e inscrito como demandante de empleo.

c) No haber tenido derecho a disfrutar la prestación por desempleo de nivel contributivo o, en caso de haber tenido derecho a la misma, haberla extinguido por agotamiento.

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 231

2. A los efectos previstos en este Decreto se considerarán trabajadores desempleados a los demandantes de empleo, no ocupados, registrados en el Servicio Cántabro de Empleo.

3. El reconocimiento y percepción de estas subvenciones requerirá que se cumplan los requisitos indicados en este Decreto, que el trabajador permanezca desempleado y que siga estando disponible para aceptar una colocación que resulte adecuada a su capacidad laboral y condiciones socio-profesionales y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su inserción laboral. El rechazo injustificado de acciones de inserción laboral supondrá la pérdida del derecho a la subvención.

4. Las personas solicitantes, para ser beneficiarias, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; asimismo deberán acreditar con anterioridad a dictarse la Resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Así mismo, les será de aplicación lo dispuesto en la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones.

Artículo 7 Solicitudes y documentación.

1. El procedimiento de concesión directa de la subvención especial, tanto para el reconocimiento inicial del derecho a la subvención especial como para la reanudación de la percepción de la subvención en los supuestos de suspensión de la misma, se iniciará a solicitud del trabajador afectado. Las solicitudes, acompañadas, en su caso, de la documentación requerida, se dirigirán a la Directora del Servicio Cántabro de Empleo y se formularán en el modelo oficial que figura en el Anexo y podrán ser presentadas en la Red de Oficinas de Empleo de este Organismo (sitas en Santander, Maliaño, Torrelavega, Colindres, Castro Urdiales, San Vicente y Reinosa) o en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo sito en la calle Castilla, n.º 13, 3.ª planta de Santander o a través de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si, en uso de este derecho, la solicitud y la documentación son remitidas por correo, deberán presentarse en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. En el impreso de solicitud se podrá prestar el consentimiento por parte de cada solicitante para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a la constatación fehaciente de los datos relativos al Documento Nacional de Identidad o al Documento acreditativo de la Identidad o Tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, así como de los datos relativos a su empadronamiento.

Asimismo en dicho impreso, el solicitante podrá denegar este consentimiento. Los solicitantes que denieguen el consentimiento deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del DNI en vigor o documento equivalente que acredite su identidad.
- b) Certificado actualizado de empadronamiento de la solicitante en alguno de los municipios de Cantabria.

3. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no se acompañaran los documentos exigidos o éstos presentasen deficiencias, el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional requerirá a la persona solicitante para que subsane los defectos o acompañe los

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 231

documentos exigidos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Instrucción.

1. El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta determinación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

En especial, respecto de los datos relativos a la identidad y residencia de las personas solicitantes, si de la comprobación efectuada resultara alguna discordancia con los datos facilitados por el propio interesado, el Órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla.

2. Completado el expediente, realizados los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y apreciado el cumplimiento o no de las condiciones y requisitos establecidos, el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional elevará la correspondiente propuesta de concesión o denegación de la ayuda solicitada.

Artículo 9. Resolución.

1. La Dirección del Servicio Cántabro de Empleo resolverá motivadamente sobre la concesión o denegación de la subvención especial.

2. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente a que tenga entrada la solicitud en el Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. La resolución adoptada por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las subvenciones que por razón de su cuantía no sean objeto de la publicación referida serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiaria, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 10. Obligaciones de las personas que resulten beneficiarias.

Las personas que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán, además de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la siguiente obligación:

Con la finalidad de facilitar la recualificación, el reciclaje profesional y la empleabilidad de los trabajadores contemplados en este Decreto, éstos participarán en las acciones de orientación profesional, formación profesional y, en general, cualesquiera otras políticas activas

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 231

de empleo que se articulen desde los Servicios Públicos de Empleo, teniéndose en cuenta de manera específica los perfiles de los trabajadores, detectados mediante entrevistas personalizadas, y las necesidades del mercado de trabajo, especialmente las de aquellos sectores de actividad económica susceptibles de generar empleo.

Artículo 11. Pago de la subvención especial.

1. El pago de la subvención especial se realizará por periodos mensuales. No obstante lo anterior, el primer pago acumulará, en su caso, los periodos mensuales ya devengados.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Justificación de la subvención especial.

La justificación por los beneficiarios de la subvención especial percibida se ajustará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el capítulo II del título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y a lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia de los intereses de demora generados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el caso de incumplimientos parciales el Órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la persona beneficiaria, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de tiempo en que ha cumplido los requisitos exigidos para ser y mantener la condición de beneficiario de la subvención especial.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por lo dispuesto en el título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También procederá el reintegro, total o parcial, y la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la citada ley.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la legislación reguladora de la Hacienda autonómica, en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Seguimiento de itinerarios de inserción.

Se efectuarán por el Servicio Cántabro de Empleo seguimientos periódicos de los itinerarios de inserción de los trabajadores objeto de este Decreto. A tal fin se ofertará, por parte de dicho organismo, aquellos servicios que más contribuyan a incrementar su empleabilidad.

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 231

Artículo 15. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional única. Aplicación de otras políticas activas de empleo.

Los trabajadores objeto de las medidas reguladas en este decreto podrán también serlo de las demás políticas activas de empleo establecidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disposición transitoria única. Solicitudes de subvención especial existentes a la entrada en vigor de este Decreto.

El procedimiento de concesión establecido en este Decreto se aplicará también a las solicitudes de subvención especial presentadas al Servicio Cántabro de Empleo a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la Consejera de Empleo y Bienestar Social para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de noviembre de 2010.

El presidente del Consejo de Gobierno,
(P. A. según artículo 28.1 Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre),
La vicepresidenta del Gobierno,
Dolores Gorostiaga Saiz.

La vicepresidenta y consejera de Empleo y Bienestar Social,
Dolores Gorostiaga Saiz.

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 231

ANEXO

SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN ESPECIAL PREVISTA EN EL REAL DECRETO 196/2010, DE 26 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FACILITAR LA REINSERCIÓN LABORAL ASI COMO EL ESTABLECIMIENTO DE AYUDAS ESPECIALES A LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR LOS EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLEO 76/2000, DE 8 DE MARZO DE 2001 Y 25/2001, DE 31 DE JULIO DE 2001

INICIO **REANUDACIÓN**

Datos de identificación del solicitante:

APELLIDOS		NOMBRE		DNI/NIF	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			LOCALIDAD/MUNICIPIO		
<input type="text"/>			<input type="text"/>		
OFICINA DE EMPLEO		CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

Señalar el Expediente de Regulación de Empleo por el que se ha visto afectado:

- ERE 76/2000**, de 8 de marzo de 2001 **ERE 25/2001**, de 31 de julio de 2001
- AUTORIZO** al Servicio Cántabro de Empleo a verificar los datos relativos al DNI o tarjeta equivalente de personas extranjeras, así como los datos relativos a su empadronamiento.
- NO AUTORIZO** al Servicio Cántabro de Empleo a verificar los datos relativos al DNI en vigor o tarjeta equivalente de personas extranjeras, así como los datos relativos a su empadronamiento **y aporsto copia compulsada del DNI o equivalente y certificado actualizado de empadronamiento.**

El abajo firmante declara responsablemente:

- No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de conformidad con la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones.
- No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Y consigno a continuación los datos de la cuenta de la que soy titular o cotitular y mantengo activa, para el abono de la SUBVENCIÓN a que pueda tener derecho:

CODIGO CUENTA CLIENTE (A cumplimentar por la Entidad)

4 dígitos	4 dígitos	2 dígitos	10 dígitos
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
(Código Entidad)	(Código sucursal)	(Dígitos de control)	(Nº de cuenta corriente o libreta)
(Sello Entidad y Firma)			

Firma del Solicitante: _____ En _____, a _____/201_.

ILMA. SRA. DIRECTORA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO.- SANTANDER